



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 3 de agosto de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente reconocer personería. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	FLAVIO ALBERTO VIEIRA RAMOS
RADICADO	2017 – 00198

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, tenemos solicitud presentada por el Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica de conformidad con el memorial poder otorgado por el señor DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ, en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., facultándolo para llevar hasta la terminación el presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

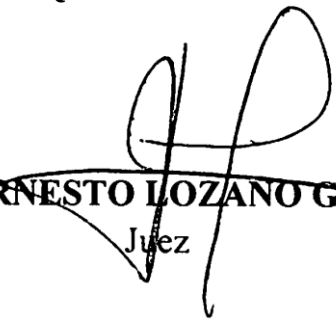
Así las cosas, se reconocerá personería para actuar como apoderado de Central de Inversiones S.A. al Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al doctor DAVID EDUARDO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037'579.520 y portador de la tarjeta profesional No. 241.888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92fe4ba9c790ab69d934a18d335bc77f1a819f023a1206a8bb1df43ee78fd2f0

Documento generado en 03/08/2022 06:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>